



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00475 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD MÉDICA</i> -
DEMANDANTES	IVÁN DARIO GONZALEZ PÉREZ C.C. 71.360.727 ELIANA MARÍA ZAPATA CORREA C.C. 43.156.730 (En nombre propio y en representación de los menores LAURA VALENTINA GONZALEZ ZAPATA y MIGUEL GONZALEZ ZAPATA) IVAN DE JESÚS GONZALEZ QUINTERO C.C. 70.075.685 BLANCA INÉS PEREZ HIGUITA C.C. 42.966.617
DEMANDADOS	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. -PROMEDAN S.A.- NIT. 900.038.926-4 COOMEVA E.P.S. S.A. NIT. 805.000.427-1
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 JOSE LUCAS RAMIREZ GIL C.C. 98.562.500 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
AUTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento en garantía realizado dentro del término de traslado de la demanda por la codemandada COOMEVA E.P.S. S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 y siguientes del C. G. del P., consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE el llamamiento en garantía de COOMEVA E.P.S. S.A., a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la llamada en garantía, con la acotación de que dispone de un término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Si la notificación no se logra dentro de los **seis** (06) meses siguientes el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW